CORNARE Número de Expediente: 057580635920
NÚMERO RADICADO: 133-0201-2020
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fech... 11/08/2020 Hora: 16:54:29.16... Folios: 4

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

**1.** Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0319 del 17 de julio de 2020, mediante Auto 133-0151 del 21 de julio de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSÓN**, identificada con Nit N° 890.980.040-8, a través de su Director Regional el señor **DIEGO ARMANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.313, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31073, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

**2.** Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de julio de 2020, generándose el **Informe Técnico 133-0307 del 30 de julio de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

***3. OBSERVACIONES:***

***3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:***

*Para llegar al sitio objeto del aprovechamiento se toma la vía de Sonsón a Nariño y a los 2 km al lado izquierdo de la vía se encuentra la entrada al predio.*

*En el sitio se puede observar un lote de terreno de aproximadamente media hectárea con pinos (Pinus pátula), de los cuales, algunos se encuentran muy cerca de las redes eléctricas y a las instalaciones de la Universidad, específicamente cuarenta y seis (46) individuos.*

*Los individuos se alcanzan una altura promedio de quince (15) mt y diámetro promedio de treinta y nueve (39.5) cm, los cuales se encuentran generando un gran riesgo de interferencia con las redes eléctricas y de caída sobre las instalaciones de la Universidad.*

*El concepto técnico es que es viable el aprovechamiento natural de cuarenta y seis (46) árboles de la especie pinos (Pinus pátula).*

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:***

*Luego de verificar las determinantes ambientales se encontró que el predio se encuentra dentro de la cuenca del Rio Arma, para la cual, mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del rio Arma en la jurisdicción de CORNARE. De acuerdo con lo anterior, la actividad realizada en el predio se encuentra en una zona categorizada en la subzona de uso y manejo como "Áreas complementarias para la conservación",*

*En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha*

*cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más buenas prácticas ambientales.*

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud*** *(Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):*

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Volumen autorizado ($m^3$) | Periodo del aprovechamiento |
|---|---|---|---|---|
| N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |

***3.4. visión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:***

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pinaceae | Pinus pátula | Pino | 15.21 | 0.5634 | 46 | 102.8363 | 71.9854 | Tala |
| | | | | **Total** | **46** | **102.8363** | **71.9854** | **tala** |

***3.5. Registro Fotográfico:***

*Áreas complementarias para la conservación.*

**4. CONCLUSIONES:**

*Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de cuarenta y seis (46) árboles aislados en el predio "La Universidad de Antioquia" ubicado en la Vereda "Rio Arriba" del Municipio de Sonsón, para las siguientes especies:*

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Pinaceae | Pinus pátula | Pino | 46 | 102.8363 | 71.9854 | Tala |
| | | **TOTAL** | 46 | **102.8363** | **71.9854** | Tala |

*La información entregada por parte del usuario es suficiente para emitir el concepto técnico y no se hace necesaria información adicional.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 133-0307 del 30 de julio de 2020**, este despacho considera procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala cuarenta y seis (46) individuos, con el fin de evitar riesgos por posibles volcamientos.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSÓN**, identificada con Nit N° 890.980.040-8, a través de su Director Regional el señor **DIEGO ARMANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.313, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31073, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda) |
|---|---|---|---|---|---|
| Pinaceae | *Pinus pátula* | *Pino* | 46 | 71.9854 | Tala |
| | | **TOTAL** | 46 | **71.9854** | Tala |

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSÓN**, a través de su Director Regional el señor **DIEGO ARMANDO GARCÍA GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSÓN**, a través de su Director Regional el señor **DIEGO ARMANDO GARCÍA GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

**1.** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **138 árboles** (46 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad).** Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución **cinco (05) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2.** Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, *"...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $16.702", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($16.702 x 138 árboles)* = ($ 2.304.876)

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

**2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de cinco (05) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

**1.** Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.

**2.** Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.

**3.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

**4.** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

**5.** Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

**6.** Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

**7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

**8.** Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**9.** Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

**10.**Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**11.**Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna; señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

*– Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

*– http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*

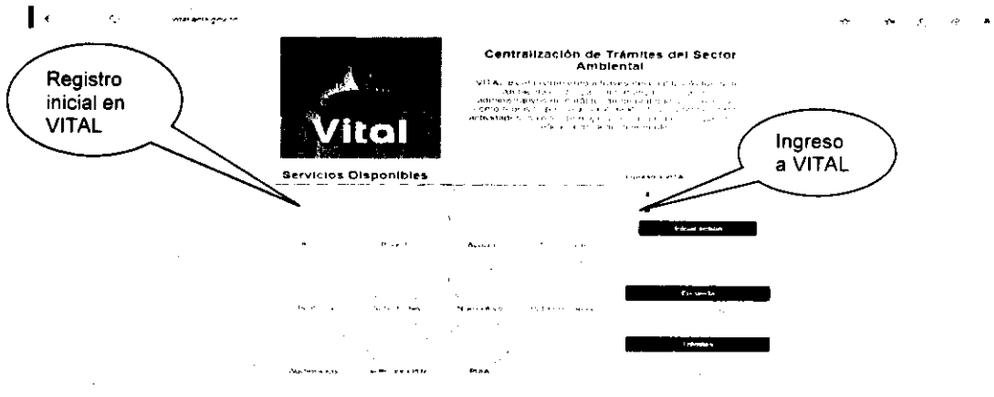


*– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.*

*– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.*

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SÈPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.".

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSÓN**, a través de su Director Regional el señor **DIEGO ARMANDO GARCÍA GÓMEZ,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**
Directora Regional Páramo. Abogado/2020

***Expediente: 05.756.06.35920.***
*Procedimiento: Trámite Ambiental*
*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*
*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*
*Técnico: Jorge Muñoz.*
*Fecha: 06/08/2020*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40